Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 250

REF: E6-2024-68333-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Fresenius Medical Care. Septiembre del 2024 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL – DRA. PISARELLO ROCIO S.
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 42) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de septiembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos cuarenta y seis millones ciento setenta y ocho mil doscientos veintisiete con sesenta y dos centavos ($ 546.178.227,62), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del mismo Decreto, reconocida en la Disposición N° 2857/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución del Ministerio de Salud.

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas y la Disposición Interna N°2857/2024, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de octubre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos cuarenta y seis millones ciento setenta y ocho mil doscientos veintisiete con sesenta y dos centavos ($546.178.227,62).

En e-parte 4 obra Convenio de prestación de hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la agencia nacional de discapacidad de la jurisdicción de la provincia del Chaco, suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius suscripto el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 5/14 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco Instrumentos de convenios marcos y sus adendas, documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se

registra la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A reconocida por Disposición Interna N°2857/2024 y cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes al mes de septiembre de 2024.

En e-parte 15 se adjunta anteproyecto de Resolución.

En e-parte 17 obra intervención de Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades con resolución favorable a dicha instancia para prosecución de trámite correspondiente.

En e-parte 18 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Financiera y Presupuestaria del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 21 se adjunta anteproyecto de Resolución por la cual se ratifica en todas sus partes la Disposición N°2857/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante del mismo.

En e-parte 22 obra anteproyecto de decreto por el cual se propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de septiembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos cuarenta y seis millones ciento setenta y ocho mil doscientos veintisiete con sesenta y dos centavos ($ 546.178.227,62), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del mismo Decreto, reconocida en la Disposición N° 2857/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución del Ministerio de Salud.

En e-parte 24 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada sin objeción alguna.-

En e-parte 26 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.° 2856/24 obrante en e-parte 21 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 22.

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 28/30.

En e-parte 33 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 34 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 36 interviene la Dirección de Administración del

Ministerio de Salud sin objeciones técnicas que formular a los proyectos de Resolución y Decreto.

En e-parte 37 se incorpora proyecto de Resolución por la cual se propicia ratificar en todas sus partes la Disposición N°2857/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante del mismo

En e-parte 38 obra anteproyecto de decreto por el cual se propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de septiembre del año 2024.

En e-parte 40 obra Resolución N°811/25 del Ministerio de Salud de fecha 10 de abril de 2025 por la cual se ratifica en todas sus partes la Disposición N°2857/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante del mismo

En e-parte 42 obra proyecto de decreto definitivo.

En e-parte 45 interviene Fiscalía de Estado mediante Providencia N°029/25 solicitando a esta Asesoría General de Gobierno la emisión del dictamen sobre el particular con carácter previo a que dicho órgano asuma la intervención.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf.*

Dict. 241:427).

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictámen N°696/24 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°281/24, sin observaciones que derivara en el Decreto N°1801/24.

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Sin embargo, se advierte que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22–"...*2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo encontrarse el proyecto de decreto, obrante en e-parte 42, suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica del Sr. Ministro de Salud). Cumplido deberá remitirse a Fiscalía de Estado las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18)*. Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

24 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.24 20:15:27 ART